



I 4 /99

PE.

ASUNTO **Modificaciones parciales de las Instrucciones que regulan el Complemento de Productividad, así como las jornadas y horarios de los empleados públicos penitenciarios.**

ÁREA DE APLICACIÓN: **Personal**

DESCRIPTORES: **Condiciones Laborales.**

La Instrucción 9/97, del Director General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 13 de junio de 1997, regula la asignación del Complemento de Productividad en el ámbito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

La Instrucción 10/98, del Director General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 29 de junio de 1998, dicta instrucciones sobre jornadas y horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

La Instrucción 10/97, del Director General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 13 de junio de 1997, regula el calendario laboral y horario de los Servicios Centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.



La productividad y las jornadas y horarios de los empleados públicos penitenciarios es preciso adaptarlas, de una parte, a las nuevas disponibilidades presupuestarias y, de otra, a las circunstancias que concurren en este momento.

Por ello, previa consulta a los Sindicatos del Ámbito Descentralizado de Negociación de Instituciones Penitenciarias, el Director General de Instituciones Penitenciarias y Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, en uso de las competencias atribuidas, **HA RESUELTO MODIFICAR PARCIALMENTE** los siguientes apartados de las Instrucciones enumeradas:

Primero: De la Instrucción 9/97 sobre asignación del complemento de productividad.

I.- PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS.

Punto 1.2.2.- Absentismo laboral.

- Se suprime en su totalidad el párrafo que establece la no percepción del complemento de productividad en el supuesto de que el perceptor inicial disfrute de licencias por maternidad, adopción o acogimiento, superiores a siete días naturales al mes.

- Se da nueva redacción a la letra d) de la expresión matemática, en el siguiente sentido:

“d”.- es el número de días naturales, en los que el funcionario permaneció en situación de incapacidad temporal.



Ministerio del Interior

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

Punto 1.3.- Cuantías.

- Se modifican los siguientes intervalos:

Nivel a efectos de Complemento de destino	Intervalos de pesetas mensual.		
30	110.000.-	-	70.000.-
29	100.000.-	-	60.000.-
28	85.000.-	-	55.000.-
26	75.000.-	-	45.000.-
24	60.000.-	-	45.000.-
22 - 20	60.000.-	-	40.000.-
18 - 14	55.000.-	-	37.000.-
Secret. N.30	70.000.-	-	45.000.-
Secret. Altos Cargos	85.000.-	-	60.000.-

II.- PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y PRE-DIRECTIVO.

Punto 2.2.-Obligaciones de los funcionarios propuestos para el percibo del complemento de productividad.

- Se suprime del párrafo segundo el siguiente texto "o disfrute de los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento".
- La letra d) de la expresión matemática pasa a tener idéntica redacción que la establecida en la norma anterior.



Ministerio del Interior

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

Punto 2.3.- Cuantías.

Las cuantías mensuales serán las siguientes:

PUESTO	PESETAS
DIRECTOR	50.000.-
GERENTE (CENTRO HOSPITALARIO)	50.000.-
SUBDIRECTORES	40.000.-
ADMINISTRADORES	40.000.-
COORDINADOR TERRITORIAL DEL OATPP.	40.000.-
JEFE DE SERVICIOS MÉDICOS	16.650.-
JEFE DE SERVICIOS	16.650.-

III.- PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE MÓDULOS ESPECIALES Y CENTROS PENITENCIARIOS DE NANCLARES DE LA OCA, SAN SEBASTIÁN, PAMPLONA Y BILBAO.

- Queda sin efecto el apartado B de los puntos 3.1 y 3.3, así como todas las referencias al programa de productividad de los funcionarios que prestan servicios en los centros ubicados en las Comunidades del País Vasco y Navarra.

Punto 3.2.- Obligaciones de los funcionarios propuestos para el percibo del Complemento de Productividad.



- Se suprime del párrafo segundo, el texto correspondiente a " o disfrute de los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento".
- La letra d) de la expresión matemática tendrá idéntica definición que la expresada en las normas anteriores.

IV.- PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD DE GUARDIAS SANITARIAS.

Punto 4.2.- Cuantías.

Los apartados A y B pasan a tener la siguiente redacción:

" Las cuantías máximas que podrán asignarse en este concepto son las siguientes:

A.- Para aquellos Centros que comportan Presencia Física:

Personal Facultativo	1.314 ptas/hora
Personal A.T.S.	1.076 ptas/hora

B.- Para los Centros que no comportan presencia física:

GRUPO	FACULTATIVO	A.T.S.	TOTAL MES
I	108.000	86.000	194.000
II	129.000	103.000	232.000
III	151.000	121.000	272.000



Segundo: De la Instrucción 10/97 sobre calendario laboral y horario de los Servicios Centrales.

Apartado III.- De la jornada de verano.

Se da una nueva redacción al párrafo tercero, que queda establecido en los siguientes términos: "Para el personal con plena dedicación o jornada continua, que desempeñen puestos de trabajo de nivel inferior al 26, la jornada de trabajo será de 35 horas semanales, pudiendo realizar una jornada intensiva de trabajo de 7 horas continuadas.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo de niveles 26 a 29, ambos inclusive, y los recogidos en el apartado 2.5 realizarán una jornada de 35 horas semanales, viniendo obligados a asistir a su puesto de trabajo una tarde a la semana en horario comprendido entre 16,30 y 18,30 horas.

Apartado IV.- Vacaciones, permisos, licencias y festivos.

Se suprimen los apartados 3 y 4 y se incorpora un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

" En el transcurso del año, se podrán disfrutar hasta un máximo de cinco días con jornada reducida, coincidentes con las festividades tradicionales de Madrid. Durante estos días, el horario será de 9 a 14 horas para el personal sujeto a régimen general y de 9 a 14,30 horas para el personal sujeto a horario de especial dedicación"

Tercero: De la Instrucción 10/98, sobre jornadas y horario de trabajo del personal destinado en los Servicios Periféricos.



Ministerio del Interior

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

El apartado tercero de jornadas y horarios de especial dedicación, queda redactado de la siguiente forma:

1.-Los Directores, Gerentes, Subdirectores y Administradores, prestarán servicio en régimen de especial dedicación, realizando una jornada de trabajo de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

2.-La jornada de especial dedicación se desempeñará de acuerdo con el sistema de horario flexible, con las siguientes especificaciones:

a) Establecimientos penitenciarios donde haya cinco (inclusive) o más mandos.

- Directores y Gerentes: tendrán que realizar, como mínimo, dos tardes de lunes a jueves.

- Los Subdirectores y Administradores tendrán que realizar, como mínimo, una tarde de lunes a jueves.

b) Establecimientos penitenciarios donde haya cuatro (inclusive) o menos mandos.

- Directores y Gerentes: tendrán que realizar, como mínimo, una tarde de lunes a jueves.

- Los Subdirectores y Administradores, no vendrán obligados a realizar jornada de tarde, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero.

c) El Director organizará al personal para que haya una distribución racional de los mandos, a fin de garantizar una cobertura adecuada del servicio por las tardes.



Ministerio del Interior

Dirección General de
Instituciones Penitenciarias

3.- Así mismo, con independencia de lo establecido anteriormente, el personal aludido, realizará, con carácter rotativo, un turno de incidencias diario de lunes a jueves, debiendo permanecer en el centro hasta el cierre de la población reclusa.

Igualmente, habrá un turno de incidencias para los días festivos y fines de semana (tarde del viernes, sábado y domingo). La tarde del viernes el mando de incidencias deberá permanecer en el centro hasta el cierre de la población reclusa y los días festivos, sábado, domingo, deberá supervisar los servicios del centro tanto por la mañana como por la tarde.

Cuarto: Vigencia y derogación.

1.- Esta Instrucción entrará en vigor, el 1 de marzo de 1999, si bien, lo que hace referencia a las licencias por maternidad, adopción o acogimiento, se aplicará desde el 1 de enero de 1999.

2.- Queda derogada la Resolución, de fecha 23 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se fijan, para cada Unidad, la cuantía mensual máxima, que por el concepto de productividad pueda asignar esa Unidad entre los funcionarios adscritos a la misma, conforme a lo establecido en el punto 1.3 de la Instrucción 9/97, de 13 de junio.

3.- Quedan derogadas todas las Disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.

MADRID, 25 de febrero de 1999

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS,
PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS**


Ángel Yuste Castillejo